

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, FEBRERO VEINTIOCHO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO.**

**EL FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS INDEPENDIENTES DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN, MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE USO Y CONSUMO-FONDEICON**, por conducto de apoderado judicial promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental de PETICIÓN frente a la **FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO F.P.B.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela con el **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS de la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO -F.P.B.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer como destinatario del derecho de petición.

**CITAR** en la calidad de tercero interesado en el asunto sometido al debate constitucional al señor **MILTON CESAR NIETO LEÓN**, por parecer relacionado con el tema objeto del derecho de petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el **FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS INDEPENDIENTES DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN, MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE USO Y CONSUMO- FONDEICON**, frente a la **FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO F.P.B.**, con integración del contradictorio por pasiva con el

**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS de la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO - F.P.B.**

**2.- CITAR** en la calidad de tercero interesado en el presente debate constitucional al señor **MILTON CÉSAR NIETO LEÓN**, por parecer relacionado con el asunto objeto del derecho de petición.

**3.-CORRER** traslado a la parte accionada y al tercero interesado por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**4.-REQUERIR** a la parte accionada y al tercero interesado, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente o carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse durante el curso de la presente acción constitucional o de haberse emitido por la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO F.P.V. respuesta clara, completa, coherente y de fondo frente al derecho de petición de la actora, remitido por vía electrónica el día 4 de diciembre de 2024, se servirá allegar copia de estas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la parte peticionaria.

**5.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**6.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**7.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

**8.- RECONOCER** como apoderado judicial de la parte actora al Abogado EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ, en los términos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.